

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148 DE 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP-001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente. Resolución 4830 del 14 de octubre de 2022, y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante el artículo primero de la Resolución 3852 del 4 de agosto de 2022 fue encargado del cargo de Subdirección General así mismo el sub numeral 3, de numeral 1.5.1.1, del Manual de Contratación vigente del ICBF, establece la delegación de funciones en materia contractual al subdirector General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF en todo el territorio Nacional.
2. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN cuyo objeto es: “POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”. Este acto administrativo fue publicado el 17 de junio de 2022, en SECOP II, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva y demás documentos anexos.
3. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN hasta el 22 de junio de 2022.
5. Que el día 28 de junio de 2022, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
6. Que el día 6 de julio de 2022 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) manifestaciones de

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a OCHENTA Y SIETE (87) manifestaciones de interés para efectos de actualización y un segundo lote que corresponde a CIENTO CUARENTA (140) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Nutrición.

7. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado **FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL** con NIT No. **900758026**, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 206.
8. Que el 26 de julio de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 01, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
9. Que el 2 de agosto de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 02, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
10. Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
11. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre oferente	NIT	EVALUACIÓN		
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
206	FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL	900.758.026	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

- a) Que, en atención a la evaluación preliminar, en los aspectos Técnico y Jurídico, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado: NO CUMPLE – Evaluación técnica:

“Observaciones

Certificación No 1 – NA

Certificación No 2 – NA

Certificación No 3 – NA

Certificación No 4 – NA

Certificación No 5 – NA

Certificación No 6 – NA

Certificación No 7 – NA

”Certificación No 8 - NA

Dentro de la documentación aportada por el interesado, se evidencia el diligenciamiento del formato N°3 “Relación de certificaciones de experiencia del oferente”, pero no se allegan las certificaciones de estos contratos. En este sentido, para validar y acreditar la experiencia relacionada en el formato No 3., es necesario que el interesado allegue las certificaciones de experiencia conforme a lo dispuesto en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, de la invitación pública. En especial, lo dispuesto en el sub numeral 2.2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Certificación Adicional - Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA del título II. ASPECTOS TÉCNICOS de la Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN “Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO DE EXPERIENCIA y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes”, se procedió a evaluar la certificación expedida por las entidades, Corporación para

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

el Desarrollo Social Familiar, Comunitario e Institucional "Corpasofa", Asociación Agro Impulso del Chocó, Fundación Amor y Vida, Asociación Mutual Avanza, Parroquia San Francisco de Asis de Quibdo, Gobernación del Chocó, Diócesis de Istmina – Chocó, Caja de Compensación Familia del Chocó, con las que se pretende acreditar experiencia de la señora Yeni Marcela Hinestroza Lopez como Profesional Nutricionista – Dietista.

Sobre el particular, resulta importante informar que, para acreditar experiencia de accionistas, socios o constituyentes, que se encuentre debidamente inscrita en el RUP, dicha experiencia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, es decir, experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, y en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Esta experiencia deberá acreditarse de manera integral como programa y/o proyecto y/o modalidad, y no se tendrá en cuenta experiencia que se dé desde solo un componente ejercido por una persona en un cargo específico (trabajador social, representante legal, revisor fiscal, nutricionista, etc.). Es decir que, la experiencia del accionista, socio o constituyente deberá corresponder al despliegue completo de acciones propias del programa y/o proyecto y/o modalidad, con relación a la experiencia establecida en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS.

Igualmente, se informa al interesado que el Anexo que allegó dentro de la documentación remitida, no hace parte de los formatos incluidos dentro de la invitación pública y por tanto no será tenido en cuenta para el proceso de habilitación. Ahora bien, resulta importante resaltar que dentro del presente proceso se requiere que el interesado mediante el Formato 1A, manifieste su intención de aporte de contrapartida de mínimo el 3% del valor total del contrato que se llegare a suscribir.

En este sentido, el oferente acreditó en la evaluación preliminar:

Experiencia General: 0

Experiencia Específica: 0

Total: 0 Meses "

b) NO CUMPLE – Evaluación jurídica

OBSERVACIONES

1. Durante el periodo de traslado del informe de evaluación el proponente deberá aportar Formato No. 1A - Carta de Presentación de la Oferta- que responda fielmente al formato suministrado en la Invitación Pública, teniendo en cuenta que el aportado con su propuesta corresponde a otro proceso de selección distinto al que nos ocupa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. de la Invitación Pública.
2. Durante el periodo de traslado del informe de evaluación el proponente deberá aportar Formato No. 1A - Carta de Presentación de la Oferta- que responda fielmente al formato suministrado en la Invitación Pública, teniendo en cuenta que el aportado con su propuesta corresponde a otro proceso de selección distinto al que nos ocupa. El proponente deberá manifestar su interés, en el caso de resultar seleccionado para la prestación de los servicios, de aportar contrapartida, que corresponderá como mínimo al 3 % del valor del contrato que llegare a suscribir, representada en el/los conceptos que permitan la óptima implementación de las modalidades o servicio que hacen parte de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. de la Invitación Pública.
3. Durante el periodo de traslado del informe de evaluación el proponente deberá aportar Formato No. 1A - Carta de Presentación de la Oferta- que responda fielmente al formato suministrado en la Invitación Pública, teniendo en cuenta que el aportado con su propuesta corresponde a otro proceso de selección distinto al que nos ocupa. El proponente deberá indicar máximo 5 regionales en las que presenta interés en operar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. de la Invitación Pública.
4. Durante el periodo de traslado del informe de evaluación el proponente deberá aportar Formato No. 1A - Carta de Presentación de la Oferta- que responda fielmente al formato suministrado en la Invitación Pública, teniendo en cuenta que el aportado con su propuesta corresponde a otro proceso de selección distinto al que nos ocupa. El proponente deberá manifestar si señala o no reserva o confidencialidad de documentos e indicar motivos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. de la Invitación Pública.
5. Durante el periodo de traslado del informe de evaluación el proponente deberá aportar autorización de la

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

Junta Directiva al Representante Legal para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, teniendo en cuenta que el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con su propuesta indica que son funciones del presidente de la Junta Directiva: "f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos". A su turno los estatutos indican que son funciones de la Junta Directiva: "g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda \$50.000.000 moneda colombiana". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 1.2. de la Invitación Pública.

6. Durante el traslado del Informe de Evaluación el proponente deberá aportar certificación donde acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de actualización, expedida por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley (FORMATO 2). Igualmente deberá aportar copia de la CC, de la tarjeta profesional y del Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación; teniendo en cuenta que en el Certificado de Existencia y Representación Legal se observa que cuenta con revisor fiscal y el certificado aportado con su propuesta se encuentra firmado por el representante legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7. de la Invitación Pública.

12. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
13. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 16 de agosto de 2022 a las 7:47 p.m. documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**.
14. Que el día 30 de agosto de 2022, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, ANEXO 2 – ANEXO DE OFERENTES HABILITADOS EN 2020 QUE NO ACTUALIZARON INFORMACIÓN EN 2022; ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA; ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, Y ANEXO 6 CALCULO DE CAPACIDAD OPERATIVA documentos expedidos por el comité verificador de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN.
15. Que, en el informe de verificación definitivo del 30 de agosto de 2022, el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	EVALUACIÓN				
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
206	FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL	900758026	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

16. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto Técnico se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA con los siguientes requisitos:

- a) NO CUMPLE – Evaluación técnico

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

Observaciones subsanación

Por medio del presente, nos permitimos informar los resultados de la Subsanación de las certificaciones que se relacionaron en la evaluación preliminar, así:

El interesado SUBSANÓ las observaciones generales realizadas en etapa preliminar correspondientes a:

"Dentro de la documentación aportada por el interesado, se evidencia el diligenciamiento del formato N°3 "Relación de certificaciones de experiencia del oferente", pero no se allegan las certificaciones de estos contratos. En este sentido, para validar y acreditar la experiencia relacionada en el formato No 3., es necesario que el interesado allegue las certificaciones de experiencia conforme a lo dispuesto en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, de la invitación pública. En especial, lo dispuesto en el sub numeral 2.2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA del título II. ASPECTOS TÉCNICOS de la Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN "Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO DE EXPERIENCIA y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes", por lo tanto se procedió a evaluar la certificación expedida por las entidades, Corporación para el Desarrollo Social Familiar, Comunitario e Institucional "Corpasofa", Asociación Agro Impulso del Chocó, Fundación Amor y Vida, Asociación Mutual Avanza, Parroquia San Francisco de Asis de Quibdo, Gobernación del Chocó, Diócesis de Istmina – Chocó, Caja de Compensación Familia del Chocó, con las que se pretende acreditar experiencia de la señora Yeni Marcela Hinestroza López Ocomo Profesional Nutricionista – Dietista.

Sobre el particular, resulta importante informar que, para acreditar experiencia de accionistas, socios o constituyentes, que se encuentre debidamente inscrita en el RUP, dicha experiencia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, es decir, experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, y en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Esta experiencia deberá acreditarse de manera integral como programa y/o proyecto y/o modalidad, y no se tendrá en cuenta experiencia que se dé desde solo un componente ejercido por una persona en un cargo específico (trabajador social, representante legal, revisor fiscal, nutricionista, etc.). Es decir que, la experiencia del accionista, socio o constituyente deberá corresponder al despliegue completo de acciones propias del programa y/o proyecto y/o modalidad, con relación a la experiencia establecida en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS.

Igualmente, se informa al interesado que el Anexo que allegó dentro de la documentación remitida, no hace parte de los formatos incluidos dentro de la invitación pública y por tanto no será tenido en cuenta para el proceso de habilitación.

Ahora bien, resulta importante resaltar que dentro del presente proceso se requiere que el interesado mediante el Formato 1A, manifieste su intención de aporte de contrapartida de mínimo el 3% del valor total del contrato que se llegare a suscribir."

Frente a lo anterior el interesado realizó subsanación de la siguiente manera:

Certificación No.1 – El interesado presenta como subsanación la certificación del contrato No. 1 de fecha 2016, la cual presenta acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

establece que: “Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

17. Que el día 30 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 4148 de 2022, cuyo objeto es; **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”**
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 4148 de 2022 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
19. Que el día 3 de septiembre de 2022, el interesado **No.206 FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL**, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 4148 de 2022.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. La Resolución No. 4148 de 2022, publicada el 30 de agosto de 2022, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 3 de septiembre de 2022, el interesado No. **FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL**, a través de su representante legal **JAVIER STIWAR ROA GARCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.077.420.310 de Quibdó, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 4148 de 2022.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.4042915 de SECOP II, del día 3 de septiembre de 2022, el recurrente manifestó lo siguiente:

*“ (...) **JAVIER STIWAR ROA GARCIA**, mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en representación de la **FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL**, con número de identificación NIT: **900758026**, con mi acostumbrado respeto y dentro del término legalmente otorgado en virtud de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, acudimos a su despacho para interponer Recurso de Reposición contra la **Resolución 4148 del 30 de agosto de 2022**, fundamentado en los siguientes:*

HECHOS

Primero: Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: “POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020”.

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

Segundo: Que la Fundación que represento, presento los documentos que exige la IP de 2020, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que permita habilitarnos en el Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de los programas en beneficio de nuestros niños y niñas del País.

Tercero: Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente, así:

VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR
NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Cuarto: Que dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.

Quinto: Que nuestra Fundación efectivamente presento observaciones con el fin de subsanar los componentes técnico y jurídico debidamente soportados, sin embargo, el día 26 de agosto de 2022 que fue publicado el informe evaluación final el comité de evaluación considero subsanado el componente jurídico, pero mantuvo la calificación de NO CUMPLE en el componente **TÉCNICO**.

Sexto: Que nuestra organización después de revisar la observación hecha por ustedes en el **INFORME FINAL DE EVALUACION**, sobre la certificación del contrato 001 de 2016, en la que se expresó, que el contrato de referencia que se certificó no se encuentra registrado en el registro único de proponente, por lo que esta no fue validada para tal proceso, nos permitimos solicitar muy amablemente, se revise nuevamente y sea tenida en cuenta, la certificación del contrato 001 del 2016, con la que se acredita una experiencia de 11 meses y 9 días, la cual, por un error humano, en el momento de su elaboración, la secretaria de la **FUNDACION CENTRO INFANTIL EDUCATIVO MÍ DULCE HOGAR "AEIOU"** trabajo sobre un formato que no correspondía a la misma, quedando un error en el valor y fecha, por esta razón, a llegamos a ustedes la respectiva corrección, la cual puede ser verificada a través de RUP consecutivo 16 equivalente a 329.26 SMLMV.

Séptimo: Que al respecto es importante señalar que la naturaleza humana es susceptible de errores que en nada afectan la validez de las actuaciones, ya que las mismas no tienden a modificar la esencia de la actuación, sino por el contrario adecuarla a los fines de la norma y se concreten los efectos que desde el punto de vista jurídico y técnico configuran, incluso el mismo legislador previo la posibilidad de incurrir en ellos y respaldo a la administración para que en esos eventos acudieran a la figura de la adecuación de los actos cuando eventualmente se incurriera en lo que el mismo legislador denomino error de transcripción.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del documento con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Y como ustedes podrán comprender, la corrección prevista en el presente documento cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento para el presente recurso está basado en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 y artículo 29 de la constitución de 1991.

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

PRETENSIONES

Agradecemos en gran manera, que esta solicitud sea valorada y tenida en cuenta para dicho proceso, dado a que se observa un error involuntario y se evidencia de la existencia del contrato y que hace varios años atrás ya ha sido registrado en el RUP.

Por lo que es procedente que previa valoración de lo manifestado anteriormente y los documentos adjuntos, se cambien la calificación del componente técnico por CUMPLE y se nos habilite en el banco nacional de oferentes conforme la invitación pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: "POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020".

Esperamos poder contar con su comprensión y respuesta favorable. (...)"

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación TÉCNICA, es menester mencionar lo siguiente:

Que, en atención a la evaluación preliminar, en el aspecto técnico, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

- a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica Preliminar:

Certificación No 1 – NA
Certificación No 2 – NA
Certificación No 3 – NA
Certificación No 4 – NA
Certificación No 5 – NA
Certificación No 6 – NA
Certificación No 7 – NA
Certificación No 8 - NA
Dentro de la documentación aportada por el interesado, se evidencia el diligenciamiento del formato N°3 "Relación de certificaciones de experiencia del oferente", pero no se allegan las certificaciones de estos contratos. En este sentido, para validar y acreditar la experiencia relacionada en el formato No 3., es necesario que el interesado allegue las certificaciones de experiencia conforme a lo dispuesto en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, de la invitación pública. En especial, lo dispuesto en el sub numeral 2.2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.
Certificación Adicional - Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA del título II. ASPECTOS TÉCNICOS de la Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN "Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO DE EXPERIENCIA y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes", se procedió a evaluar la certificación expedida por las entidades, Corporación para el Desarrollo Social Familiar, Comunitario e Institucional "Corpasofo", Asociación Agro Impulso del Chocó, Fundación Amor y Vida, Asociación Mutual Avanza, Parroquia San Francisco de Asís de Quibdó, Gobernación del Chocó, Diócesis de Istmina – Chocó, Caja de Compensación Familia del Chocó, con las que se pretende acreditar experiencia de la señora Yeni Marcela Hinestroza Lopez como Profesional Nutricionista – Dietista.
Sobre el particular, resulta importante informar que, para acreditar experiencia de accionistas, socios o constituyentes, que se encuentre debidamente inscrita en el RUP, dicha experiencia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, es decir, experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, y en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Esta experiencia deberá acreditarse de manera integral como programa y/o proyecto y/o modalidad, y no se tendrá en cuenta experiencia que se dé desde solo un componente ejercido por una persona en un cargo específico (trabajador social, representante legal, revisor fiscal, nutricionista, etc.). Es decir que, la experiencia del accionista, socio o constituyente deberá corresponder al despliegue completo de acciones propias del programa y/o proyecto y/o modalidad, con relación a la experiencia establecida en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS.

Igualmente, se informa al interesado que el Anexo que allegó dentro de la documentación remitida, no hace parte de los formatos incluidos dentro de la invitación pública y por tanto no será tenido en cuenta para el proceso de habilitación. Ahora bien, resulta importante resaltar que dentro del presente proceso se requiere que el interesado mediante el Formato 1A, manifieste su intención de aporte de contrapartida de mínimo el 3% del valor total del contrato que se llegare a suscribir.

En este sentido, el oferente acredita en la evaluación preliminar:

Experiencia General: 0
Experiencia Específica: 0
Total: 0 Meses

Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto técnico, se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA con base en las siguientes observaciones:

b) NO CUMPLE – Evaluación Definitiva

El interesado realizó subsanación de la siguiente manera:

Certificación No.1 – El interesado presenta como subsanación la certificación del contrato No. 1 de fecha 2016, la cual presenta acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que el contrato que se certifica no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes; en este sentido, no es posible validar la experiencia por cuanto, la entidad no cumple con lo establecido en el literal c), del sub numeral 2.2.2. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que establece que: “Para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes –RUP (inscripción o renovación vigente para el año 2022), se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara”.

Certificación No.2 – El interesado presenta como subsanación una certificación correspondiente al contrato No. 142 del 2020 que acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.

Certificación No.3 – El interesado presenta como subsanación una certificación correspondiente al contrato No. 1 del 2019 que acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.

Certificación No.4 – El interesado presenta como subsanación la certificación 104 de 2020, por ley anti tramites la entidad procedió a realizar su verificación directamente con la Regional Chocó, la cual verificó el estado del contrato, validando como fecha de inicio y fecha de terminación las siguientes:

Fecha de inicio: 25 de febrero 2020
Fecha de finalización: 30 de diciembre 2020

Por lo tanto, el tiempo de la certificación del contrato No. 104 del 2020 se valida en el periodo comprendido entre 25/10/2020 hasta 30/12/2020 2018, sin embargo, este tiempo se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 142 del 2020 (certificación No. 03), por lo tanto, no se acredita esta experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, a través de esta se acreditaría experiencia general en acciones de promoción y prevención para la atención a la primera infancia.

Certificación No.5 – El interesado presenta como subsanación una certificación correspondiente al contrato No. 11 del 2016 que acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

Certificación No.6 – El interesado presenta como subsanación una certificación correspondiente al contrato No. 08 del 2017 que acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.
Certificación No.7 – El interesado presenta como subsanación una certificación correspondiente al contrato No. 06 del 2018 que acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.
Certificación No.8 NA De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado en la etapa de subsanación de requisitos, se realiza la valoración de experiencia, obteniendo cuarenta y siete (47) meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y cero (00) meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional. Calificación final de “NO CUMPLE”. Experiencia General: 47 Experiencia Específica: 0 Total 47 Meses

Respecto a los argumentos de la observación relacionados con la evaluación TÉCNICA, se informa que durante la etapa de subsanación el equipo evaluador verificó el Registro Único de Proponentes aportado por el interesado, sin que fuera posible identificar el contrato No. 001 de fecha 2016, suscrito con la FUNDACIÓN CENTRO INFANTIL EDUCATIVO MÍ DULCE HOGAR por valor de \$380.000.000, lo anterior, teniendo en cuenta que al realizar la conversión del valor del contrato en SMMLV del año 2016, este corresponde a 551 SMMLV, lo que discrepa sustancialmente con lo reportado en el RUP, por lo que no se puede concluir que la experiencia aportada por el interesado, se encuentre inscrita en el RUP. Para fácil referencia:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	10	15	00	80	10	16	00
80	10	17	00	80	11	15	00
80	11	16	00	80	11	17	00
81	14	16	00	86	12	15	00
91	11	19	00				

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 16
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL
 Nombre del contratante: FUNCACION CENTRO INFANTIL EDUCATIVO MI DULCE HOGAR AEIOU
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 329,26
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Imagen 2: Captura de Pantalla del Registro Único de Proponentes aportado por el interesado

En este sentido, con relación a la afirmación que se refiere en su escrito “(...) por un error humano, un error de digitación en el momento de su elaboración, la secretaria de la FUNDACIÓN CENTRO INFANTIL EDUCATIVO MÍ DULCE HOGAR “AEIOU” trabajó sobre un formato que no correspondía a la misma, quedando un error en el valor y fecha (...)”, se informa al interesado que no es posible para el equipo técnico evaluador tener en cuenta la certificación allegada de manera posterior al término para la subsanación, teniendo en cuenta que esta fue presentada por primera vez mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.4023553 de SECOP el día 29 de agosto de 2022, es decir remitida por fuera de los términos perentorios establecidos en la invitación pública para esta etapa.

Ahora bien, si la entidad tuviera a consideración dicha certificación por fuera de los términos establecidos, estaría yendo en contra del principio de igualdad, que implica el derecho del particular de participar en un proceso en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha indicado:

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

“El contenido esencial de este principio implica la igualdad formal ante la ley, es decir, que la ley debe ser igual para todos, lo que significa que, en principio, todas las personas deben recibir el mismo trato, salvo aquellas que pertenezca a un grupo que presente ciertas condiciones especiales, caso en el cual, se aceptan tratos diferenciados, a fin de garantizar la igual material para quienes se encuentren en una situación de desventaja, trato éste que debe estar sujeto a un juicio de razonabilidad y proporcionalidad. (...) Así, sin duda, se advierte que se trata de un principio con un contenido bastante amplio. Es decir, se estaría haciendo referencia al deber de la Administración y al derecho de quienes pretender contratar con el Estado a que: i) la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; ii) el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; iii) ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada; iv) todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas; v) las mismas se sometan por igual a los términos señalados por la Administración; vi) y el Estado justifique con criterios objetivos cual fue la mejor propuesta; entre otros”.

Sin perjuicio de lo anterior, aun si fuera aceptada la experiencia aportada por la certificación del contrato No. 001 de 2016, el interesado estaría validando únicamente experiencia relacionada con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, precisando que dentro del marco de la Invitación pública del asunto, se requieren mínimo 12 meses de experiencia específica en acciones relacionadas con el mejoramiento del estado nutricional perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, aspecto técnico que el interesado no cumplió de acuerdo a lo publicado en el anexo 4 Informe Definitivo de Verificación Técnica.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, el cual indica que el interesado presento un total de 47 meses de experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares y 0 meses en acciones relacionadas con el mejoramiento del estado nutricional perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación y por lo tanto **NO CUMPLE**.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, el interesado **ES RECHAZADO** con el requisito técnico contemplados en la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**.

En consecuencia, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación técnica, y el contenido de la Resolución No. 4148 de 2022, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado **FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL** con NIT No. **900758026**, con Manifestación de Interés No. 206, la decisión contenida en la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, cuyo objeto es: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP-001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”, . con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico esperanzadevidasocial@hotmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

RESOLUCIÓN No.4839 del 14 de octubre de 2022

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, quedando agotada la vía administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN.**


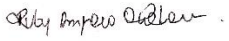
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



JUAN CARLOS URRUTIA RAMÍREZ
Subdirector General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Andrés Cárdenas Izquierdo	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Ruby Malaver	Directora (E) de Contratación	
Revisó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	ε
Proyectó	Diana Paola Muñoz Hortua	Abogado Contratista Dirección de Contratación	